



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001332 -2024-DUGELEC

ILAVE, 08 AGO 2024



VISTO, El Expediente Administrativo N° 10181-24, sobre EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el Expediente Administrativo N° 10507-24 sobre la precisión del recurso impugnativo y demás documentos que acompañan al presente interpuesto por el Servidor Wilson Rody Mamani Holguín; Servidor Administrativo Nombrado en la I.E.P. N° 70319 de Mañazo

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prevé en su artículo 218 los recursos administrativos, como son el de Reconsideración y el Apelación; y teniendo en cuenta que el se establece en su Artículo 219.- el Recurso de reconsideración; *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Asimismo, estando a la absolución de consulta por ante la Dirección Regional de Educación de Puno, dicha instancia mediante Oficio No 3120-2024-GR-PUNO/GRDS/DREP/OAJ de fecha 15 de julio del 2024, señala: *"Si bien el inciso b) del artículo 110 de la norma reglamentaria aludida, preveía dos situaciones o supuestos en que el trabajador podía ejercer el derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones: 1.- Por motivos particulares y 2.- Por capacitación no oficializada; éste último fue derogado por la Única Disposición Complementaria derogatoria del Decreto Supremo No 009-2010-PCM, publicado el 17 DE ENERO DEL 2010. Por lo que, en adelante, el único motivo por el que un trabajador del régimen 276 puede solicitar licencia sin goce de haber, es por motivos particulares hasta por el máximo de 90 días dentro del periodo de 12 meses de conformidad a lo previsto por el artículo 115° del Decreto Supremo No 005-90-PCM. No existe ley ni norma reglamentaria que faculte su ampliación o prórroga";*

Asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto es que el Servidor Administrativo se encuentra comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la cual tiene estabilidad laboral como **SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO** en la I.E.P. N° 70319 de Mañazo, por lo que se encuentra inmerso dentro de la precitada Ley, por lo que si bien, mediante Resolución Directoral N°000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, se procedió al contrato del precitado servidor en su calidad de docente desde el 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024, por lo que advirtiendo la situación laboral del mismo, es que se ha procedido a **RECTIFICAR** la precitada resolución, por lo que se ha procedido a emitir la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024, la misma que establece la vigencia de contrato desde el 01 de marzo del 2024 al 30 de mayo del 2024.

Asimismo, el recurso de RECONSIDERACIÓN establecido en el Art. 219 de TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" precisa que el precitado recurso se debe fundamentar **"EN NUEVO MEDIO DE PRUEBA"**, siendo así, se advierte que el peticionante no ha ofrecido nuevo medio probatorio que ampare jurídicamente su pretensión; por lo que resulta declarar IMPROCEDENTE su petición; en consecuencia, el administrado WILSON RODY MAMANI HOLGUÍN debió de reincorporarse en su oportunidad a su centro educativo de origen a fin de seguir laborando como SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO por estar comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276.

Asimismo, todo administrado debe ceñirse dentro de los PRINCIPIOS y DEBERES establecidos en la LEY N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por lo que;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el Servido Administrativo Wilson Rody Māmañi Holguin en su calidad de SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO en la I.E.P. N° 70319 de Mañazo;

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al servidor; a don WILSON ROY MAMANI HOLGUIN y a las instancias pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

